



Seguro de Transporte (Carga)  
Condiciones Generales

## Seguro de Transporte (Carga) Condiciones Generales

**Cancelación:** La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando el ASEGURADO la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando la COMPAÑÍA sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito a la dirección fijada en la póliza para tales propósitos, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando el ASEGURADO decide dar por terminada esta póliza, la COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea la COMPAÑÍA la que dé por terminada la póliza, devolverá al ASEGURADO la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

**Causales de Terminación:** La COMPAÑÍA podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a) A falta de pago de la prima dentro de las fechas estipuladas, se le comunicará por escrito al ASEGURADO el incumplimiento de pago a su dirección fijada en la póliza para tales propósitos, quien deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la notificación, pagar las sumas adeudadas directamente a la COMPAÑÍA o presentar constancia del pago efectuado al agente de ventas de la Compañía o a un canal de comercialización autorizado.
- b) Si el ASEGURADO deja transcurrir el referido plazo de quince (15) días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas y no tendrá derecho a reclamo alguno.
- c) Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- d) Declaración falsa o inexacta por parte del ASEGURADO.

Por el pago de la prima estipulada, **Banesco Seguros, S.A.**, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la **COMPAÑÍA**), asume los riesgos del **ASEGURADO** nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el **ASEGURADO**) para los cuales se ha establecido una prima en dichas condiciones, sujeto a los límites de responsabilidad, a los deducibles, y a todas las demás estipulaciones y condiciones contenidas en esta póliza

### Cláusula 1 - Declaraciones

- a) El **ASEGURADO** se compromete a declarar a la **COMPAÑÍA**, a principios de cada mes todos los embarques recibidos y/o enviados durante el mes anterior, o que debió recibir (en casos de pérdida total) durante dicho mes anterior y pagar el importe de primas correspondiente. La omisión por parte del **ASEGURADO** de este requisito en algún embarque, lo dejará sin cobertura automáticamente.

Si al vencimiento de la anualidad de esta póliza se determinare que el **ASEGURADO** no tiene el movimiento suficiente que amerite contar con una póliza flotante, quedará a opción de la **COMPAÑÍA** cancelar esta póliza, y cubrir los embarques siguientes bajo pólizas individuales. Si el **ASEGURADO** dejare de notificar los embarques amparados por esta Póliza, entonces la Póliza, en lo que se refiere a todos los embarques subsiguientes, quedará a opción de la **COMPAÑÍA**, nula y sin valor en todas sus partes.

- b) Inspección de registros: la **COMPAÑÍA**, o su agente tendrán el privilegio de inspeccionar a toda hora hábil, los registros del **ASEGURADO** en lo que respecta a aquellos embarques que estén dentro de los términos de esta póliza.

### Cláusula 2 - Medios de Transporte

- a) **Vía Marítima:** entiéndase mientras estén en barcos de hierro y/o acero de propulsión propia y otros medios de transporte en conexión con las mismas, **pero excluyendo barcazas, embarcaciones de vela, con o sin fuerza auxiliar, excepto como embarcaciones de enlace.**

Los embarques deberán realizarse en barcos clasificados, de acuerdo con la siguiente cláusula de Clasificación de Buques del Instituto de Aseguradores de Londres:

**Cláusula de Clasificación del Instituto 1/1/2001**  
**Institute Classification Clause 1/1/2001**

**Buques Clasificables**

1. Este seguro y las tasas de tránsito marítimo como están acordadas en la póliza o cobertura abierta se aplican solamente a cargamentos y/o intereses transportados por buques de propulsión mecánica propia, de construcción de acero, clasificados con una Sociedad de Clasificación que sea:
  - a. un Miembro o Miembro Asociado de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS), o
  - b. una Sociedad de Bandera nacional como está definida en la Cláusula 4 más abajo, pero solamente cuando el buque es empleado exclusivamente en el tráfico costero de esa nación (incluyendo el tráfico en una ruta entre islas dentro del archipiélago del cual esa nación forma parte).

Cargamentos y/o intereses transportados por buques no clasificados como se indica más arriba deben ser notificados prontamente a los aseguradores para tasas y condiciones a ser convenidas. **Si una pérdida ocurre antes que tal convenio sea obtenido, puede ser proveída cobertura pero solamente si la cobertura habría sido obtenible a una tasa comercial razonable de mercado, bajo términos comerciales razonables de mercado.**

**Limitación por Edad**

2. Los cargamentos y/ intereses transportados por buques clasificables (como se han definido más arriba) que exceden los siguientes límites de edad, serán asegurados bajo la póliza o condiciones de cobertura abierta, sujetos a una prima adicional a ser acordada cargueros para carga a granel o combinados de más de 10 años de edad, u otros buques mayores de 15 años de edad a menos que ellos:
  - a. hayan sido utilizados para el transporte de carga general en una establecida norma regular de tráfico dentro de un número de puertos específicos, y que no excedan de 25 años de edad, o
  - b. hubieran sido construidos como buques contenedores, buques cargueros de vehículos o de doble forro, escotilla abierta, grúa de pórtico (OHGCs) y hayan sido continuamente utilizados como tales en una establecida norma regular de tráfico dentro de un número de puertos específicos, y que no excedan de 30 años de edad.

**Cláusula de Embarcaciones**

3. Los requerimientos de esta cláusula no se aplican a cualquier embarcación utilizada para cargar o descargar al buque dentro del área de puerto.

**Sociedad de Bandera Nacional**

4. Una Sociedad de Bandera Nacional es una sociedad de clasificación que es domiciliada en el mismo país como propietario del buque en cuestión, el cual debe también operar bajo la bandera de ese país.

**Aviso Pronto**

5. Cuando esté seguro requiera que el **ASEGURADO** de aviso pronto a los aseguradores, el derecho a la cobertura es dependiente del cumplimiento con esa obligación.

**Ley y Práctica**

6. Este seguro está sujeto a la ley y práctica panameña.
  - b) **Vía Aérea:** se utilizarán líneas aéreas aprobadas o reconocidas.

Se garantiza que estará libre de reclamación por pérdida ó avería debido al frío o cambios en la presión atmosférica. Donde quiera que aparezcan en esta póliza las palabras "Vapor", "Embarcación", "Navegabilidad", "Armadores del Vapor o Embarcación", se considerará que incluyen también las palabras "Avión", "Aprobado para volar", "Propietario del Avión".

- c) Por correo:** El **ASEGURADO** garantiza que todos los paquetes enviados por correo y asegurados bajo esta póliza serán enviados de estricta conformidad con los reglamentos para bultos postales y correo extranjero existentes en el momento del embarque en el país de exportación.

Este seguro entrará en vigor desde el momento en que los bienes asegurados sean recibidos por las oficinas postales y cesa hasta que sean entregados al destinatario, sean cuales fueren los medios de transporte que se utilicen. Los riesgos especificados quedan cubiertos durante el manejo terrestre.

- d) Por vía terrestre:** este seguro cubre exclusivamente los daños materiales causados a los bienes por incendio, rayo o explosión; o por caída de aviones, auto ignición, colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo, incluyendo hundimiento o rotura de puentes, ciclón, huracán, terremoto, temblor, inundación, caída de árboles, derrumbes de tierras, de piedra o de rocas. Entrará en vigor desde el momento en que los bienes asegurados queden a cargo de los porteadores para su transporte y cesa cuarentiocho (48) horas hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado, o con su entrega al consignatario si esto ocurriere con anterioridad.

### Valuación

Las mercancías, artículos y efectos citados serán valuadas en el valor de la factura, más todos los otros cargos que aparezcan en ésta, incluyendo el flete pagado y/o adelantado y/o garantizado, si lo hubiera más el porcentaje estipulado en las condiciones particulares, denominado "valuación". La moneda extranjera deberá convertirse al tipo del cambio bancario a la vista aplicable a cada factura y/o crédito y/o giro.

### Acumulación

Si hubiera una acumulación de intereses que exceda los límites expresados en esta póliza por causa de alguna interrupción del tránsito o por alguna ocurrencia que esté fuera del control del **ASEGURADO**, o por razón de cualquier accidente o en algún punto de transbordo o en algún transporte de enlace, esta **COMPAÑÍA**, siempre y cuando el **ASEGURADO** le notifique tal ocurrencia tan pronto tenga conocimiento de ella, mantendrá cubierto tal exceso y será responsable por toda la cantidad que esté a riesgo, pero en ningún caso excederá de dos veces el límite especificado en la póliza, siempre y cuando se dé aviso a la **COMPAÑÍA** tan pronto como el **ASEGURADO** se entere, y se paguen las primas adicionales que fueren requeridas.

### Riesgo en Tierra

Donde este seguro, por sus términos, cubra mientras la mercancía esté en los muelles, espigones o en cualquier parte en tierra y/o durante el transporte terrestre, incluirá los riesgos de choque, vuelco, descarrilamiento, incendio, rayo, derrame de rociadores de agua, ciclones, huracanes, terremoto, inundaciones, (es decir la creciente de aguas navegables), y/o derrumbe o sumersión de los muelles o espigones, aún cuando el seguro sea de otra manera libre de avería particular.

### Etiquetas

En caso de avería que afecte etiquetas, cápsulas o envolturas, estos aseguradores, si fueren responsables por dichas averías bajo los términos de esta póliza, no lo serán por más de una cantidad suficiente para pagar el costo de nuevas etiquetas, cápsulas o envolturas y el costo de reacondicionar las mercancías, pero en ningún caso serán estos aseguradores responsables por más del valor asegurado de la mercancía averiada.

## Cláusula de Inchmaree

Este seguro cubre también especialmente cualquier pérdida del, o avería al interés asegurado bajo esta póliza, ocasionado por la explosión de calderas o rotura de ejes o por algún defecto latente en la maquinaria, casco o pertenencias o por falta o errores en la navegación y/o administración del buque por el capitán, marineros, contra maestres, maquinistas o pilotos. Esta cláusula está sujeta a la aplicación de deducible, según se estipule en esta póliza. Además, queda entendido y convenido en que nada de lo convenido limitará o afectará cualesquiera derechos que la **COMPAÑÍA** pueda tener por vía de subrogación o de otra manera en contra de los armadores o fletadores.

## Derechos y/o Impuestos de Importación

Este seguro también se extiende a cubrir, sujeto a los términos de avería de la póliza, el riesgo de pérdida parcial, causado por los riesgos asegurados incluyendo el valor adicional que resulte a los efectos y/o mercancías importadas y aseguradas bajo esta póliza, por motivo de haberse pagado los impuestos de importación que agravan los mismos. Queda entendido y/o convenido, sin embargo, que cuando el seguro de los efectos, y/o mercancías continúa más allá del momento de su descarga del buque de travesía el aumento del valor a consecuencia del pago de dichos derechos y/o impuestos, será cubierto como seguro adicional sobre los efectos y/o mercancías desde el momento que dichos derechos y/o impuestos son pagados o devengados por el importe real de las cantidades pagadas o pagaderas.

Cualquier límite de responsabilidad expresado en esta póliza, será aplicado separadamente de dicho aumento de valor.

El **ASEGURADO** garantiza, que en todos los riesgos asegurados bajo la presente póliza, una cantidad suficiente será declarada por separado para cubrir los derechos y/o impuestos sobre la cual la prima será un porcentaje acordado de la tasa que se aplica a los efectos y/o mercancías.

El **ASEGURADO** hará en todos los casos las gestiones necesarias para obtener la rebaja o reintegro de los derechos y/o impuestos pagados o reclamados con respecto a los efectos y/o mercancías perdidas o destruidas. Se conviene además que el **ASEGURADO**, cuando así lo elija la **COMPAÑÍA** deberá abandonar los efectos y/o mercancías a las autoridades aduanales y recobrar los derechos y/o impuestos que graven las mismas, según lo dispuesto por la Ley, en cuyo caso la reclamación bajo esta póliza será solamente por pérdida total de los efectos y/o mercancías abandonadas y por lo gastos.

Este seguro, sobre derechos, impuestos, y/o aumento del valor, finalizará a la terminación del tránsito de importación cubierto bajo esta póliza (incluyendo las cláusulas de bodega a bodega y/o de protección adicional, si estuviesen incorporadas a la misma), pero nada estipulado en esta cláusula alterará o afectará cualquier protección concedida en cualquier otro lugar en la póliza durante el almacenaje o tránsito subsiguiente al mismo.

## Cláusula 3 - Flete Pagadero a la Entrega

El **ASEGURADO** garantiza que con respecto a todos los riesgos asegurados bajo esta póliza, estipulará una cantidad separada suficiente para cubrir los fletes que sean pagaderos solamente a la entrega de los efectos y/o mercancías. Si tal flete fuera pagadero al porteador a la llegada de los efectos y/o mercancías aseguradas bajo la presente póliza, en mal estado, esta **COMPAÑÍA** pagará el mismo porcentaje de pérdida sobre los fletes como sobre los efectos y/o mercancías pero se garantiza que la **COMPAÑÍA** queda libre de cualquier reclamación por avería gruesa sobre el flete y libre de reclamaciones con respecto al flete aún no devengado por el porteador a la llegada de los efectos y/o mercancías a su destino.

## Cláusula 4 - Emisión de Certificados de Seguro

El **ASEGURADO** se compromete a utilizar el formulario de certificados de seguro para cubrir todas y cada una de las exportaciones que realice. Estos deberán ser utilizados en secuencia numérica de acuerdo a la fecha de la salida del embarque, remitiendo al consignatario los originales (blancos), guardando para sus archivos las copias amarillas y remitiendo debidamente declaradas todas las copias celestes utilizadas en el mes, los primeros días del mes siguiente. La **COMPAÑÍA** otorga el privilegio al **ASEGURADO** o a su representante debidamente autorizado de

refrendar los certificados de seguro utilizados con la condición de que éstos sean emitidos solamente de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, a menos que se acuerde otra cosa específicamente por la **COMPAÑÍA** antes de la emisión.

La omisión por parte del **ASEGURADO** de este requisito en algún embarque, lo dejará sin cobertura automáticamente.

## Cláusula 5 - Exclusiones

Cuando en la póliza de seguro o en sus endosos, no se estipule expresamente lo contrario, este seguro no ampara:

1. Desapariciones misteriosas.
2. Pérdidas por evaporación.
3. Pérdidas por deficiencias en el embalaje.
4. Oxidaciones que no sean causadas por contacto directo con agua de mar.
5. Embarques realizados en barcos no clasificados o en embarcaciones menores.
6. Vicio propio.
7. Pérdidas o daños por la presencia de gorgojos, gusanos, parásitos o moho.
8. Pérdidas o daños por germinación o desecación.
9. Pérdida atribuible a decoloración o pérdida de aroma.
10. Daños a equipos electrónicos, electrodomésticos eléctricos y similares, que no mostrando señales externas de daños, sufran desprendimientos o roturas internas de filamentos, transistores, diodos, electrodos, tubos o partes componentes similares (Cl. de filamentos).
11. Pérdida, daño, responsabilidades ó gastos causados directa o indirectamente por, o atribuible a, o, a consecuencia de: radiación ionizante de, o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares; lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de estos; cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión, u otra reacción similar, o fuerza, o materia radioactiva (Cl. de Exclusión de Contaminación Radioactiva No.356).

## Cláusula 6 - Desviación

Este seguro no será invalidado por error involuntario en la descripción del buque, viaje o interés, o por desviación o prolongación del viaje, cambio de ruta, transbordo o cualquier otra interrupción en el curso ordinario del tránsito que se deriven de causas fuera del control del **ASEGURADO**.

Sin embargo, queda convenido que dicho error, desviación u otros motivos anteriormente mencionados, deberán ser notificados a esta **COMPAÑÍA** tan pronto como sea del conocimiento del **ASEGURADO** y éste pague una prima adicional si fuere requerida. El incumplimiento por parte del **ASEGURADO** de este requisito, invalidará la cobertura del embarque afectado.

## Cláusula 7 - Arbitraje

El **ASEGURADO** y la **COMPAÑÍA** convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta póliza será sometido a la decisión de árbitros (o arbitradores si así lo acuerdan). Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar su propio árbitro (arbitrador, si hubiere acuerdo en esto) y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación. Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los tres árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente, serán pagados por el **ASEGURADO** y la **COMPAÑÍA** por partes iguales.

## **Clausula 8 - Contribución**

Esta **COMPAÑÍA** será responsable solamente por tal proporción de la avería gruesa y gastos de salvamento como la que existe entre la suma asegurada bajo esta póliza (menos la avería particular por la cual esta **COMPAÑÍA** sea responsable bajo la presente, si la hubiere) y el valor de contribución de la propiedad asegurada bajo esta Póliza.

## **Cláusula 9 - Pago de Pérdida**

En caso de pérdida, la misma deberá ser pagada treinta (30) días después de la prueba de la pérdida o prueba de interés, y ajuste de la misma (la cantidad de la prima, si no se ha pagado, y todas las sumas que se deban a la **COMPAÑÍA** por parte del **ASEGURADO**, cuanto tal pérdida resulte pagadera, deberán ser deducidas primero y todas las sumas que venzan deberán ser primero pagadas u obtenidas a la satisfacción de esta **COMPAÑÍA**).

## **Cláusula 10 - Perdida Parcial**

En caso de pérdida parcial por cualquiera de los riesgos asegurados, la proporción de la pérdida será determinada mediante una separación de la parte averiada de la propiedad asegurada de aquella que esté en buen estado y de acuerdo con un estimado convenido (por medio de inspección) del porcentaje del daño sufrido por la parte afectada o, si tal convenio no fuere factible, entonces mediante venta pública de la parte averiada por cuenta del dueño de la propiedad y comparando la cantidad que produzca dicha venta con el valor real del mercado.

## **Cláusula 11 - Subrogación**

Queda convenido en que con el pago de cualquier pérdida o daño, esta **COMPAÑÍA** quedará subrogada en los derechos del **ASEGURADO** bajo conocimientos de embarque, certificados de depósitos ó guías expedidas por transportistas - hasta el grado del pago hecho.

## **Cláusula 12 - Competencia**

Los interesados se someten expresamente para todo evento proveniente de litigio en esta póliza, a los tribunales competentes de la República de Panamá.

## **Cláusula 13 - Otro Seguro**

Si un interés asegurado bajo esta póliza está cubierto por otro seguro el cual haya comenzado con anterioridad a la cobertura suministrada por esta póliza, entonces esta **COMPAÑÍA** será responsable por la cantidad en exceso de dicho seguro anterior; la **COMPAÑÍA** deberá devolver al asegurado la prima equivalente al costo del seguro anterior a las tasas de esta **COMPAÑÍA**.

Si un interés asegurado bajo esta póliza es amparado bajo otro seguro que comenzó posteriormente a la cobertura suministrada por esta póliza entonces esta **COMPAÑÍA** no obstante será responsable por la cantidad íntegra del seguro, sin derecho a exigir contribución de los aseguradores anteriores.

Cualquier otro seguro sobre la propiedad que comience al mismo tiempo que la cobertura suministrada por esta póliza, será considerado simultaneo y esta **COMPAÑÍA** será responsable solamente por una contribución a prorrata de la pérdida o avería en proporción a la suma por la cual esta **COMPAÑÍA** sería responsable bajo esta póliza, y devolverá al **ASEGURADO** una cantidad de la prima proporcional a dicha reducción de responsabilidad.

## **Cláusula 14 - Controversias y Conflictos**

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.



## Cláusula 15 - Periodo de Gracia y Acuerdo en el Pago de la Prima

La falta de pago a su vencimiento de cualquier prima adeudada por el ASEGURADO a la COMPAÑÍA, constituye un incumplimiento de la póliza por parte del ASEGURADO. No obstante lo anterior la COMPAÑÍA concede al ASEGURADO un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cualquier prima adeudada y el seguro continuará en vigor durante el período antes mencionado.

Si vencido el período de treinta (30) días a que hace referencia el párrafo anterior el ASEGURADO no paga las primas adeudadas, este contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996 o en las leyes que lo reformen o enmienden y por disposición de la citada ley, al ASEGURADO se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación para pagar directamente a la COMPAÑÍA las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros.

En caso de que la COMPAÑÍA no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Seguros y el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, el ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza."

## Cláusula 16 - Notificaciones

Cualquier notificación o aviso que desee dar la COMPAÑÍA al ASEGURADO podrá ser entregado personalmente, o enviado por correo recomendado a la dirección del ASEGURADO que aparezca en las condiciones particulares. El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el ASEGURADO a la COMPAÑÍA conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el ASEGURADO.

## Condiciones Especiales y Clausulado Adicional

### Condiciones Especiales

Salvo que se exprese lo contrario en las condiciones particulares de esta póliza o en sus endosos, a continuación se detallan las Condiciones Especiales que aplicarán:

- a. El Transporte Terrestre, incluyendo el efectuado para completar el trayecto de bodega a bodega, se cubrirá siempre y cuando el acarreo sea efectuado por y bajo la responsabilidad de un tercero de reconocido prestigio.
- b. Los embarques efectuados a través de vehículos propiedad del ASEGURADO, podrán ser cubiertos bajo una póliza de carga terrestre anual previamente emitida.
- c. Todos los conocimientos de embarque deberán indicar la cantidad de bultos que contenga cada contenedor en la casilla denominada "numero de paquetes" (*number of packages*) de dicho documento. Asimismo cuando se trate de embarques en carga suelta, se deberá indicar en dicha casilla la cantidad de bultos que los forman.
- d. El ASEGURADO se compromete a informar a la COMPAÑÍA, previo a la salida del embarque de cualquier mercancía de deseen asegurar y que no esté incluida ni forme parte de la ya asegurada bajo la póliza.
- e. Las inspecciones de averías en caso de un siniestro deberán ser realizadas por uno de los inspectores autorizados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá o sus correspondientes en el extranjero, de acuerdo al listado suministrado previamente.



- f. Los embarques refrigerados deberán ser sometidos a una inspección de pre-embarque e incluir un *ryan* dentro del contenedor, por parte del embarcador, con el cual se pueda verificar si hubo fluctuación de la temperatura durante el transporte. La inclusión del *ryan* deberá constar en el informe de inspección.
- g. Los embarques de vehículos fuera de contenedor deberán realizarse en barcos *Roll on Roll off*.

## Clausulado Adicional

### 1. Cláusula De Pares O Juegos

En caso de pérdida o daño a cualquier objeto que forme parte de algún par o juego, la medida de pérdida o daño a tal objeto será una proporción razonable y equitativa del valor total de dicho par o juego, dando la debida consideración a la importancia de dicho objeto, pero en ningún caso podrá constituirse tal pérdida o daño como la pérdida total del par o juego.

### 2. Cláusula De Maquinarias (Partes)

En caso de pérdida o daño a cualquier parte o partes y/o piezas de una máquina o artefacto, la indemnización no excederá del costo de la reparación o del reemplazo, de tal parte o partes, más los gastos de envío o rearmado en que se haya incurrido, pero excluyendo derechos y/o gravámenes aduaneros y de importación, salvo que la totalidad de tales derechos y/o gravámenes originales hayan estado comprendidos en la Suma Asegurada; en tal caso el perjuicio representado por el pago de nuevos derechos y/o gravámenes aduaneros de importación será también indemnizable.


Asimismo, se deja constancia que si la máquina o artefacto asegurado hubiese estado exento del pago de tales derechos y/o gravámenes, los importes que por dichos conceptos deban tributar la parte o partes que, de acuerdo con los términos de la póliza deban ser reemplazadas, serán igualmente indemnizables.


La responsabilidad de la **COMPAÑÍA** no excederá en ningún caso del valor de la máquina o artefacto completo.


### 3. Clausula Sobre Procedimientos a Seguir en Caso de un Siniestro


Es condición de esta póliza que en caso de un siniestro el **ASEGURADO** deberá cumplir con los procedimientos detallados en esta cláusula adjunta.





 Telf +(507) 366-8500


 Telf +(507) 6534-8555

 Banesco Seguros Panamá

 @banescoseguropa

 BanescoSeguros.com.pa

 Banesco Seguros Panamá

 P.H. Banesco Seguros, calle 48 este, Bella Vista, Ciudad de Panamá - Panamá

Centro Especializado  
de Atención | **366-8555**